



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2017/37 (EXpte. JGL/2017/37)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2017/36. Aprobación del acta de 16 de octubre de 2017.

2º Intervención/Expte. 16475/2017. Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/015/2017. (Lista de documentos 12017000756).

3º Contratación/Expte. 14448/2017. Obras de urbanización de la UE nº1 SUP R-5 "LA PIROTECNIA" (SUO 22) DEL PGOU: Devolución de fianza.

4º Contratación/Expte. 14218/2017. Prestación de servicio de Ayuda a Domicilio (Plan Concertado)14218/2017: Devolución de fianza.

5º Contratación/Expte. 7667/2017. Servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (11 lotes): Devolución de fianza.

6º Contratación/Expte.1003/2017. Contratación de dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales: Admisión y exclusión de candidatos.

7º ARCA/Expte. 15809/2017. Establecimiento y ordenación de precio público de la I carrera popular Molinos del Guadaíra.

8º Urbanismo/Expte. 4211/2017-UROY. Propuesta sobre denegación de licencia de obra mayor solicitada por la entidad Orange Espagne S.A.U. para legalización de una estación base de telefonía móvil de Orange localizada en Palmete Polígono 1, parcela 67.

9º Urbanismo/Expte. 7570/2016. Recurso de reposición interpuesto por la entidad Inversiones Lidia y Leticia, S.L., contra la resolución nº 1240/2017, de fecha 3 de abril, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

10º Urbanismo/Expte. 2931/2014. Recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 1189/2017, de fecha 29 de marzo, sobre imposición de tercera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

11º Urbanismo/Expte. 7553/2016. Recurso de reposición interpuesto contra resolución nº 92/2017, de fecha 16 de enero, sobre orden de ejecución en calle Equidad nº 12.

12º Secretaría/Expte. 5422/2013. Propuesta de adjudicación directa de vivienda construida en régimen de auto construcción sita en la calle Olmecca nº 2.

13º Apertura/Expte. 16024/2017. Declaración responsable para la actividad de comercio menor de pinturas y productos de droguería con emplazamiento en plaza de los Calderones, 12, local 1 A: Solicitud de PINTURAS RENACIMIENTO, S.L.

14º Apertura/Expte. 15788/2017. Declaración responsable para la actividad de café-bar con cocina y con música en plaza de los Molinos, 4, local 8A: Solicitud de EXPLORER LOUNGE, S.L.

15º Contratación/Expte. 14193/2017. Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para Prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales: Prórroga de contrato.



16º Servicios Sociales/Expte. 13124/2017. Concesión de subvención nominativa a la Asociación PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual.

17º Servicios Sociales/Expte. 13162/2017. Concesión de subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Sevilla destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad.

18º Servicios Sociales/Expte. 7808/2017. Concesión de subvenciones en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2017.

19º Contratación/Expte.13847/2017. Corrección de errores del acuerdo de la JGL de 15-09-2017 sobre reajuste de anualidades (2º) en el expediente de contratación de suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales.

20º Intervención/Expte. 4026/2017. Aportación definitiva del año 2017 a la Mancomunidad de los Alcores para la financiación de la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva.

21º Educación/Expte. 270/2017. Concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación 2017: Aprobación.

22º Asunto urgente:

22º. 1 Desarrollo Económico/Expte. 16239/2017. Concesión de subvención a la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L. para compensar el déficit de explotación por la gestión del servicio público del teatro auditorio Riberas del Guadaíra correspondiente al periodo del 11 de julio de 2016 a 31 de julio 2017.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Enrique Pavón Benítez, Salvador Escudero Hidalgo, José Antonio Montero Romero, María Jesús Campos Galeano, María Pilar Benítez Díaz** y **Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor viceinterventor **Rafael Buezas Martínez**.

Deja de asistir, excusando su ausencia, el señor concejal **Germán Terrón Gómez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora** y **Rocío Bastida de los Santos**.



Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2017/36. APROBACIÓN DEL ACTA DE 16 DE OCTUBRE DE 2017.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de octubre de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º INTERVENCIÓN/EXPTE. 16475/2017. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/015/2017. (LISTA DE DOCUMENTOS 12017000756).- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito REC/JGL/015/2017, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º. Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º. Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º. Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12017000756.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 16475/2017, Refª. REC/JGL/015/2017, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12017000756 y por la cuantía total de ciento cinto mil novecientos setenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (105.975,68 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



3º CONTRATACIÓN/EXPT. 14448/2017. OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UE Nº1 SUP R-5 “LA PIROTECNIA” (SUO 22) DEL PGOU: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato de obras de urbanización de la UE nº1 SUP R-5 “LA PIROTECNIA” (SUO 22) DEL PGOU, y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2012 se adjudicó a ENERGIA Y CONSTRUCCIONES S.A. la contratación de la ejecución de las “Obras de urbanización de la UE nº1 SUP R-5 “LA PIROTECNIA” (SUO 22) DEL PGOU.” (expte. 1873/2013, ref. C-2011/016). Con fecha 26 de junio de 2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 2.251.350,72 euros IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 29 de mayo de 2012- una garantía definitiva por importe de 112.567,54, mediante aval nº 0049-2428-18-2110001364 de Banco de Santander, S.A..

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de septiembre de 2017, por ENERGIA Y CONSTRUCCIONES S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 14448/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Reyes Martín Carrero, arquitecta técnica de la GMSU, con fecha 3 de octubre de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por ENERGIA Y CONSTRUCCIONES S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 14448/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº1873/2013, ref.C-2011/016, objeto: Obras de urbanización de la UE nº1 SUP R-5 “LA PIROTECNIA” (SUO 22) DEL PGOU.).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

4º CONTRATACIÓN/EXPT. 14218/2017. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (PLAN CONCERTADO): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato de Prestación de servicio de Ayuda a Domicilio (Plan Concertado), y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de mayo de 2010 se adjudicó a EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. la contratación de la “Prestación de servicio de Ayuda a Domicilio (Plan Concertado)” (expte. nº 2769/2013, ref. C-2009/089), procediéndose con fecha 2 de agosto de 2010 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 234.000 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 12 de mayo de 2010- una garantía definitiva por importe de 21.869,15 €, mediante aval. nº 9340.03.1067952-71, de Caixa.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 12 de septiembre de 2017, por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 14218/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Juan Antonio Marcos Sierra, Jefe de Servicio de Acción Social, con fecha 5 de octubre de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 14218/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 2769/2013, ref.C-2009/089, objeto: Prestación de servicio de Ayuda a Domicilio (Plan Concertado)).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

5º CONTRATACIÓN/EXPT. 7667/2017. SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES (11 LOTES): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (11 lotes), y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2012 se adjudicó a TECNICAS DE LIMPIEZA ALGUIRA S.L. la contratación de la prestación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (11 lotes)" (expte. nº 866/2013, ref. C-2012/017), concretamente el lote 8: Pabellón Barriada Pablo VI, procediéndose con fecha 1 de octubre de 2012, a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 24.134,68 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 11 de septiembre de 2012, una garantía definitiva por importe de 2.413,47 €, mediante ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2017, por TECNICAS DE LIMPIEZA ALGUIRA S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 7667/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Ramos Pérez, con fecha 5 de octubre de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por TECNICAS DE LIMPIEZA ALGUIRA S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 7667/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº 866/2013, ref.C-2012/017, objeto: C-2012/017 - Contratación del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales (11 lotes) concretamente el lote 8: Pabellón Barriada Pablo VI).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

6º CONTRATACIÓN/EXPT.1003/2017. CONTRATACIÓN DE DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES: ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE CANDIDATOS.-



Examinado el expediente sobre la contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2017 se aprobó la apertura del procedimiento de adjudicación, restringido con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, para la contratación de la dirección técnico jurídica y defensa de los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ante los órganos jurisdiccionales (expte. 1003/2017, ref. C-2017/01).

2º. El correspondiente anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante Municipal el 17 de julio de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia, número 182, de fecha 8 de agosto de 2017.

3º. Durante el período comprendido entre la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante y el día 18 de agosto de 2017, fecha límite de presentación de proposiciones, presentaron solicitudes de participación (sobre A) dos candidatos: Martínez de Salas & Sánchez S.L. y Bufete Ramos Suárez A.I.E.

4º En sesión celebrada por la Mesa de Contratación el día 5 de septiembre se procedió al examen de las solicitudes de participación (sobre A) de los candidatos presentados, considerándose, de la documentación presentada por Martínez de Sala & Sánchez S.L. que la misma resultaba insuficiente, por lo que se acordó el otorgamiento de un plazo de tres días hábiles para la presentación de la siguiente documentación:

1- Escrito firmado por el colegiado principal propuesto, comprometiéndose a actuar como responsable ante el Ayuntamiento durante la completa vigencia del contrato, incluidas las posibles prorrogas.

2- Certificados expedidos por las Entidades Locales correspondientes, acreditativos de los contratos de defensa procesal suscritos con las mismas en las materias objeto del Pliego por importe ejecutado superior a 60.000 euros (IVA excluido), computado el conjunto de contratos adjudicados.

3- Relación de procedimientos y actuaciones ante órganos judiciales acreditativos del número de procedimientos civiles, sociales y laborales exigidos, en primera y segunda instancia, en el apartado 1.8.6 del Anexo II del pliego aprobado.

5º. Con fecha 18 de septiembre, Martínez de Sala & Sánchez S.L. presenta sobre cerrado incluyendo documentación en respuesta al requerimiento que le había sido efectuado.

6º. Con fecha 2 de octubre de 2017 por parte del Sr. Vicesecretario Municipal se emite informe del que se deduce la falta de acreditación, por parte de Martínez de Sala & Sánchez S.L., de la experiencia requerida, tanto en contratos del mismo objeto celebrados con otras Administraciones Locales, como en procedimientos judiciales en primera y segunda instancia en los ámbitos jurisdiccionales que son objeto del contrato.

7º. Con fecha 6 de octubre de 2017, la Mesa de Contratación, analizado el contenido del citado informe, así como la posibilidad de suplir la experiencia requerida en las materias indicadas por *“un curriculum vitae”* del colegiado responsable del que *“se deduzca suficientemente, a juicio de la Mesa de Contratación, la experiencia y conocimientos del candidato en la defensa procesal cuya contratación se pretende con el presente procedimiento, en especial como personal funcionario o personal laboral ocupando un puesto de Letrado al servicio de la Administración Pública o como personal funcionario ocupando un puesto de Juez, Fiscal o Secretario al servicio de la Administración de Justicia,”* propone a la Junta de Gobierno Local:

1º La **exclusión** del procedimiento de licitación de Martínez de Sala & Sánchez S.L. al no haber aportado documentación acreditativa suficiente de los requisitos de solvencia exigidos



en el pliego, y no poder ser suplido el incumplimiento de los mismos, conforme al Anexo II del pliego aprobado, por el curriculum vitae del colegiado propuesto como responsable del contrato.

2º La **admisión como candidato** del Bufete Ramos Suárez A.I.E., el cual, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de envío de la correspondiente invitación, deberá presentar su proposición (sobres B y C).

Por todo ello, considerando lo preceptuado en el artículo 151 del TRLCSP, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Excluir del procedimiento de licitación a Martínez de Sala & Sánchez S.L. por no acreditar reunir los requisitos de solvencia técnica establecidos en el anexo II del pliego, de acuerdo con el informe emitido con fecha 2 de octubre de 2017 por el Vicesecretario Municipal y el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación con fecha 6 de octubre de 2017.

Segundo.- Admitir como candidato a Bufete Ramos Suárez A.I.E., quien, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de envío de la invitación -mediante notificación electrónica- por parte del Servicio de Contratación, deberá presentar su proposición (sobres B y C).

Tercero.- Notificar este acuerdo a Martínez de Sala & Sánchez S.L., dándole simultáneamente traslado del informe emitido a que se ha hecho referencia, con indicación de que, frente al acuerdo de exclusión, como acto de trámite cualificado, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de este orden jurisdiccional en el plazo máximo de dos meses desde dicha notificación.

7º ARCA/EXPTE. 15809/2017. ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE PRECIO PÚBLICO DE LA I CARRERA POPULAR MOLINOS DEL GUADAÍRA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el establecimiento y ordenación de precios públicos de la carrera popular Molinos del Guadaíra, y **resultando**:

1º. Desde la Delegación de Deportes, se propone el establecimiento y ordenación de precio público de la I carrera popular "Molinos del Guadaíra".

2º. El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B, es decir:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.



3º. En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, se ha redactado por los servicios técnicos de la Delegación de Deportes el preceptivo estudio económico sobre el coste del servicio y los ingresos previstos con los precios públicos propuestos. Se derivan los siguientes datos:

- El coste total de la I CARRERA POPULAR Molinos del Guadaíra se estima en 30.209,74 €.
- Teniendo en consideración los precios que se suelen abonar por parte de los participantes en eventos similares existentes en nuestro entorno, y al amparo de lo previsto en el art. 44.2 del R.D-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone un precio público de 3 euros.
- Según lo anterior, el coeficiente de financiación de la actividad con recursos ajenos es del 12%.
- La aportación municipal para sufragar los gastos necesarios para la celebración del citado evento se realizarán con cargo al capítulo 1 de los programas 3411 y 3421 (sin que suponga un gasto adicional a lo presupuestado inicialmente) y los gastos corrientes relativos a bienes y servicios que sean necesarios contratar para el evento con cargo a la partida presupuestaria 60003/3411/22609, existiendo consignación presupuestaria suficiente para ello.

4º. Por otra parte, el artículo 46 del TRLRHL dispone que la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

5º. En cuanto al órgano competente para la fijación de los precios públicos, el artículo 47 del TRLRHL establece que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En este sentido, conforme al vigente artículo 55 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local entrando en vigor desde la publicación del correspondiente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia para su general conocimiento.

6º. El artículo 58 de la referida ordenanza municipal declara que el período de pago será el que, en cada caso, establezca el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, o la normativa vigente que le sea de aplicación, que figurará indicado en el documento de pago.

En consecuencia con lo anterior, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 55, 56.2, 58, 112.6 y 117.5 de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Establecer el precio público por la participación en la **I CARRERA POPULAR “Molinos del Guadaíra”**, que se regirá por las siguientes,



DISPOSICIONES

*I.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a propuesta de la Delegación Municipal de Deportes, acuerda establecer el precio público por la participación en la **I CARRERA POPULAR “Molinos del Guadaíra”**.*

II.- Este precio público se fundamenta en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para poder llevar a cabo la actividad referida.

III.- Están obligados al pago de este precio público los participantes en el referido evento.

IV.- El precio público será de 3 euros y el periodo de inscripción desde las 9:00 horas del viernes 13 de octubre hasta las 14:00 horas del miércoles 15 de noviembre.

V.- El plazo para abonar el importe del precio público coincidirá con el periodo de inscripción en el referido evento deportivo y se tramitará simultáneamente con éste. La inscripción no se entenderá formalizada hasta que no se materialice el abono del precio público. Si se opta por la modalidad de carta de pago, se dispondrá de dos días para proceder al abono efectivo. En caso contrario, la inscripción no surtirá efecto. En los demás casos, el pago habrá de hacerse en el mismo proceso de inscripción quedando finalizada ésta y su pago en el mismo acto.

VI.- La inscripción en la carrera podrá hacerse a través de la oficina virtual de la Delegación de Deportes (<http://deportes.ciudadalcala.com>) o presencialmente en las oficinas de la referida Delegación. El importe de este precio público se hará efectivo mediante carta de pago en las oficinas de CaixaBank-Cajasol o mediante tarjeta de crédito o débito.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de la entrada en vigor del referido precio público y para general conocimiento.

8º URBANISMO/EXPT. 4211/2017-UROY. PROPUESTA SOBRE DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR SOLICITADA POR LA ENTIDAD ORANGE ESPAGNE S.A.U. PARA LEGALIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL DE ORANGE LOCALIZADA EN PALMETE POLÍGONO 1, PARCELA 67.- Examinado el expediente que se tramita sobre licencia de obra mayor solicitada por la entidad Orange Espagne S.A.U. para legalización de una estación base de telefonía móvil de Orange localizada en Palmete, polígono 1, parcela 67, y **resultando:**

1º. En relación al expediente de licencia de obra mayor nº 4211/2017-UROY se ha emitido informe técnico por la arquitecta del departamento de urbanismo de fecha 18 de septiembre de 2017, desfavorable a la concesión de la licencia de obra mayor solicitada por la entidad Orange Espagne S.A.U. con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2017 (número de registro 10404), para legalización de una estación base de telefonía móvil de Orange localizada en Palmete Polígono 1, parcela 67, referencia catastral 41004A001000670000IL, conforme a los argumentos en él expuestos. Asimismo, estima dar traslado al Servicio de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

2º. El citado informe técnico municipal se refiere al pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y



espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

3º. Por el servicio jurídico del departamento de urbanismo se ha emitido informe de 10 de octubre 2017 proponiendo la denegación de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico desfavorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Del citado informe técnico municipal resulta:

- El art. 132 de las Normas Urbanísticas, sobre “Régimen del suelo no urbanizable común”, establece en su apartado 2.g), como usos compatibles: Las actuaciones de carácter infraestructural de acuerdo con el artículo 117 y según condiciones del artículo 110 de estas Normas, siendo susceptibles de autorización previa declaración de utilidad pública o interés social de acuerdo con la legislación vigente, mediante la tramitación y aprobación previa del Proyecto de Actuación o Plan Especial según corresponda, conforme al procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).
- Sin perjuicio de otros requerimientos técnicos, con fecha 27 de marzo de 2017 se indicó al solicitante la necesidad de tramitar el Proyecto de Actuación con carácter previo al otorgamiento de la licencia, sin que hasta la fecha se haya aportado dicho documento.
- Por el servicio de inspección municipal se ha emitido informe con fecha 26 de junio de 2017, previa visita el día 23 de junio 2017, indicando que se ha podido comprobar que las obras solicitadas por la entidad Orange Espagne S.A.U., están ejecutadas.

4º. De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 c) y 172 de la LOUA y 13.1 e) y 17 del RDU, para Actuaciones de Interés Público en Suelo No Urbanizable -como sucede en el presente caso-, se requiere para la concesión de la correspondiente licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, debiendo solicitarse la licencia en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

5º. La sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 1997 (Ponente Sanz Bayón, Juan Manuel) ha afirmado que “La licencia urbanística es un simple acto administrativo declarativo de derechos que se traduce en una autorización para llevar a cabo una obra o actividad, a través de un control previo de la actuación proyectada por el administrado, para verificar y comprobar si se ajusta o no a las exigencias al interés público plasmado en la ordenación urbanística vigente. Dado el carácter rigurosamente reglado de las licencias, necesariamente ha de otorgarse o denegarse, en su caso, según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación urbanística aplicable”.

6º. La sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 9 de septiembre de 2013 (Rec. 6385/2012) ha afirmado que “la aprobación del Proyecto de Actuación no es un mero requisito formal cuyo incumplimiento puede ser subsanado a posteriori por el interesado -se refiere una vez concedida la licencia-, como acaso pudiera predicarse de la ausencia de un determinado documento técnico o de una autorización sectorial, sino una exigencia sustancial y previa que opera como prerrequisito imprescindible de cualquier actuaciones en suelo no urbanizable que pretenda ampararse en su carácter de interés público, conforme al artículo 42 de la LOUA”.

7º. Según el informe técnico municipal, las obras han sido ejecutadas sin contar con la preceptiva licencia y sin la previa aprobación del Proyecto de Actuación, por lo que resulta justificado que se adopten las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.



8º. Visto los argumentos expuestos anteriormente resulta que no se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

9º. Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a suelo no urbanizable, la denegación de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. “.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Denegar licencia de obra mayor solicitada por la entidad Orange Espagne S.A.U. con fecha de registro de entrada 15 de marzo de 2017 (número de registro 10404), para legalización de una estación base de telefonía móvil de Orange localizada en Palmete Polígono 1, parcela 67, referencia catastral 41004A001000670000IL, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Orange Espagne S.A.U. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Sección de Disciplina Urbanística a los efectos oportunos.

9º URBANISMO/EXPTE. 7570/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD INVERSIONES LIDIA Y LETICIA, S.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1240/2017, DE FECHA 3 DE ABRIL, SOBRE IMPOSICIÓN DE PRIMERA MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la entidad Inversiones Lidia y Leticia, S.L., contra la resolución nº 1240/2017, de fecha 3 de abril, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución, y **resultando:**

1º. Mediante resolución del concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 2920/2016, de 22 de septiembre -con acuse de notificación el 25 de octubre de 2016-, se ordenó a la entidad Inversiones Lidia y Leticia, S.L., como propietaria, la limpieza y desbroce del solar de la calle Holanda 5, así como el cerramiento en los términos previstos en el PGOU. Dichas medidas se consideraron necesarias para mantener dicho solar en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Asimismo, se apercibió a la propiedad que transcurrido el plazo concedido para el cumplimiento de lo ordenado, sin haberlo ejecutado, se procedería a la ejecución subsidiaria de la orden por el Ayuntamiento con cargo al obligado, o a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual y valor máximo del diez por ciento del coste estimado de las actuaciones ordenadas, o a la expropiación del inmueble en los términos legalmente establecidos.

2º. Mediante resolución del concejal delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 1240/2017, de 3 de abril -con acuse de notificación el 18 de abril de 2017-, se acordó imponer a la entidad Inversiones Lidia y Leticia, S.L. una multa por importe de 271,68 €, en concepto de primera multa coercitiva por incumplir la orden de ejecución contenida en la resolución nº 2920/2016, de 22 de septiembre.

3º. Con fecha de registro de entrada de 9 de mayo de 2017 (número 19086) se presenta escrito de interposición de recurso de reposición contra la resolución nº 1240/2017, de fecha 3 de abril, por Leticia Fernández Salguero en nombre y representación de la entidad Inversiones Lidia y Leticia S.L., solicitando la revocación del acto, dejando sin efecto la multa coercitiva impuesta. Las alegaciones pueden resumirse de la siguiente forma:



- a. Comunica que ha procedido a la limpieza de la parcela, no obstante, el Ayuntamiento entiende que aun resta por limpiar una franja que no pertenece a la entidad.
- b. En cuanto al cerramiento de la parcela, entiende que no tiene la condición de solar, al estar incluida en una unidad de ejecución sin desarrollarse urbanísticamente, por lo que no resulta de aplicación el artículo 284 del PGOU. Además de lo anterior, solicitó licencia de obra para poder edificar en el solar, la cual fue denegada mediante resolución 813/2017, de 3 de marzo (Expte. 12536/2016-UROY).
- c. Solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado de conformidad a lo establecido en el artículo 117 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), al entender que no ocasionaría perjuicio al interés público o a terceros, por el contrario podría ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, al no disponer de liquidez necesaria para atender el pago.

Por el técnico superior del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, con el visto bueno del jefe del Servicio Jurídico del departamento, de fecha tres de octubre, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“I. Acto recurrido.- Dispone la disposición transitoria tercera, letra c, de la Ley 39/2015, que “los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma”. Por tanto las determinaciones propias del recurso de reposición al que se refiere este informe se regirán por la Ley 39/2015, ya que el acto recurrido fue adoptado el 3 de abril de 2017, ya en vigor la Ley 39/2015, aunque el procedimiento se hubiese tramitado y resuelto conforme a las determinaciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (letra a de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 123.1, en relación con el artículo 112.1 y 114 c) de la Ley 39/2015 y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

II. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado por la entidad Inversiones Lidia y Leticia, S.L en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 4 de la Ley 39/2015.



III. Plazo. Como cuestión previa se debe examinar si el recurso de reposición interpuesto cumple los requisitos legales para su admisión, entre los cuales se encuentra la interposición dentro del plazo establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El acto impugnado consta notificado con fecha 18 de abril de 2017 y el recurso de reposición se ha presentado con fecha 9 de mayo de 2017. En consecuencia con lo expuesto, el recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Fondo del asunto

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto, pues el recurso se ha presentado el 17 de febrero de 2017. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 24.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 24.3 b) que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el recurso de reposición interpuesto, procede estimarlas parcialmente atendiendo a lo siguiente:

Respecto a las alegación descrita en la letra b), cabe remitirnos al informe emitido por el arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 18 de mayo de 2017, proponiendo su desestimación por lo siguiente: "(...) esta parcela no está incluida en unidad de ejecución alguna, teniendo la misma la condición de solar y por tanto si le es de aplicación lo establecido en el artículo 284 del vigente PGOU. (...)

Decir que esta licencia de obra fue denegada como se indica en la misma por incumplir lo allí proyectado, el planeamiento urbanístico vigente."

Respecto a la alegación descrita en la letra a), cabe remitirnos al citado informe técnico municipal que dice lo siguiente: "(...) tras consultar la superposición de la base de catastro con la fotografía aérea, se aprecia que efectivamente parece que esta franja no pertenecería a esta propiedad.

(...) propone estimar parcialmente las alegaciones presentadas en el sentido ya indicado de que la franja de terreno que aún está pendiente de limpieza y desbroce no sería de su titularidad."



En consecuencia con lo expuesto, no cabe dejar sin efecto la resolución impugnada, por cuanto la entidad recurrente ha incumplido la orden de ejecución respecto al cerramiento de la parcela, no así respecto a las labores de limpieza y desbroce al no ser de titularidad de la entidad recurrente.

Por consiguiente, el importe total de la multa coercitiva impuesta ha de minorarse, tomando como base el presupuesto de las actuaciones a ejecutar, éste ascendería a 2.319,97 € -atendiendo a los datos reflejados en el informe técnico municipal- una vez deducida la parte correspondiente a las labores de limpieza y desbroce, resultando el importe de la multa coercitiva en una cantidad inferior a 271,68 €, en concreto a 231,99 € (10% del coste estimado de las actuaciones ordenadas relativas al cerramiento).

Respecto a la alegación descrita en la letra c), relativa a la solicitud de suspensión automática de la ejecución del acto impugnado, se ha de denegar por cuanto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, si bien, justifica la suspensión cuando, previa ponderación razonada entre el perjuicio que cause al interés público y al recurrente, concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación y b) que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1. Al respecto, cabe señalar que la entidad recurrente solamente ha citado la circunstancia prevista en la letra a) pero sin resultar acreditada, por lo que no resulta justificado su aplicación y, en consecuencia, no cabe la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Al respecto, cabe indicar que la falta de medios económicos para afrontar la orden de ejecución, se ha de citar la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de abril de 1987 que consideró que la situación económica de los propietarios no pueden eximirles de la obligaciones acordadas mediante ordenes de ejecución de obras de seguridad, salubridad y ornato público, siendo esta obligación de estricta naturaleza administrativa. Asimismo, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de junio de 2000 que vino a afirmar que resulta indiferente la solvencia económica o no de la persona obligada al pago reclamado por la Administración, todo ello, al objeto de respetar el interés público protegido en materia relativas a órdenes de ejecución.

Por tanto, el interés público protegido -en el presente caso consistente en el mantenimiento del inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público- y el de terceras personas no puede quedar subordinado a los recursos económicos de quien está obligado a cumplir las obras acordadas.

En todo caso, se ha de indicar que cabe alzar la medida cautelar solicitada por cuanto ha operado automáticamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, al no haberse dictado y notificado resolución expresa en el plazo de un mes desde la solicitud de suspensión, todo ello a fin de asegurar la eficacia de la misma, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales.”.

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la entidad Inversiones Lidia y Leticia S.L. con fecha de registro de entrada de 9 de mayo de 2017 (número 19086), contra la resolución del concejal delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 1240/2017, de 3 de abril, sobre imposición de primera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución, en los términos siguientes:

- Estimar la alegación referida al incumplimiento de las labores de limpieza y desbroce, y desestimar el resto de alegaciones, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

En consecuencia, la multa coercitiva asciende a un importe de 231,99 €.

Segundo.- Alzar la medida cautelar operada automáticamente sobre solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad recurrente, y dar traslado del mismo a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria y Servicio de Recaudación Municipal (ARCA), esta última a fin de que expida la correspondiente carta de pago.

10º URBANISMO/EXPTE. 2931/2014. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1189/2017, DE 29 DE MARZO, SOBRE IMPOSICIÓN DE TERCERA MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

11º URBANISMO/EXPTE. 7553/2016. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 92/2017, DE 16 DE ENERO, SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN CALLE EQUIDAD Nº 12.-

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 5422/2013. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE VIVIENDA CONSTRUIDA EN RÉGIMEN DE AUTO CONSTRUCCIÓN SITA EN LA CALLE OLMECA Nº 2.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa de la vivienda construida en régimen de autoconstrucción situada en calle Olmeca nº 2, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

13º APERTURA/EXPTE. 16024/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS DE DROGUERÍA CON EMPLAZAMIENTO EN PLAZA DE LOS CALDERONES, 12, LOCAL 1 A: SOLICITUD DE PINTURAS RENACIMIENTO, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración municipal responsable para la actividad de comercio menor de pinturas y productos de droguería presentada por PINTURAS RENACIMIENTO, S.L., y **resultando:**

1º. PINTURAS RENACIMIENTO, S.L. el día 6 de octubre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de pinturas y productos de droguería, con emplazamiento en plaza de los Calderones, 12, local 1 A de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 388/2012 de 30 de marzo).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por la Junta de Gobierno Local de 30 de septiembre de 2011 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 158/2011), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por PINTURAS RENACIMIENTO, S.L., con fecha 6 de octubre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de pinturas y productos de droguería, con emplazamiento en plaza de los Calderones, 12, local 1 A, de este municipio.



Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º APERTURA/EXPT. 15788/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ-BAR CON COCINA Y CON MÚSICA EN PLAZA DE LOS MOLINOS, 4, LOCAL 8A: SOLICITUD DE EXPLORER LOUNGE, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración municipal responsable para la actividad de café-bar con cocina y con música presentada por EXPLORER LOUNGE, S.L., y **resultando:**

1º. EXPLORER LOUNGE, S.L. el día 4 de octubre de 2017 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y con música, con emplazamiento en plaza de los Molinos, 4, local 8A de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.



3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 365/2013, de 12 de abril con nº de expediente 1266/2013).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2012 se otorgó a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 56/2012), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme a las facultades delegadas por resolución de Alcaldía número 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por EXPLORER LOUNGE, S.L., con fecha 4 de octubre de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de café-bar con cocina y con música, con emplazamiento en plaza de los Molinos, 4, local 8A, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.



Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

15º CONTRATACIÓN/EXPT. 14193/2017. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PRESTACIONES BÁSICAS DEL PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES: PRÓRROGA DE CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio para Prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2016 se adjudicó a la empresa CLECE, S.A el contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para prestaciones básicas del plan concertado de servicios sociales (Expte. 2480/2016, ref. C-2016/004). Con fecha 18 de noviembre de 2016 es formalizado el mismo, si bien el comienzo de la actividad contratada se inicia el 21 de noviembre de 2016.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 1 año computados a partir del día 21 de noviembre de 2016, finalizando por tanto el día 20 de noviembre de 2017, previéndose igualmente la posibilidad de prorrogarlo por hasta un año más (hasta el día 20 de noviembre de 2018).

3º. Por otra parte, este Ayuntamiento tiene suscrito contrato, también con CLECE SA, para la prestación del servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención (Expte. 12040/2015 ref. C-2015/024). Con fecha 8 de julio de 2016, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, cuyos efectos comenzaron a partir del día 11 de julio de 2016, prorrogados a fecha de hoy hasta el 10 de julio de 2018.

4º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se va a iniciar la tramitación de un expediente único de contratación que agrupe, por motivos operativos, en una única licitación y en un solo lote el contrato de servicio de ayuda a Domicilio en sus dos modalidades (a personas en situación de dependencia, y de prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales), lo que hace conveniente que la prórroga necesaria del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para Prestaciones básicas del Plan Concertado de Servicios Sociales (Expte. 2480/2016, ref. C-2016/004) en principio se prolongue únicamente hasta el día 10 de julio de 2018, y no hasta el día 20 de noviembre de 2018.

5º. La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente junto a la conformidad del contratista a la prórroga del contrato. La Delegación Municipal de Servicios Sociales, mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2017, se muestra favorable a acordar dicha prórroga.

6º. Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12017000007478, de fecha 2 de enero de 2017, por importe de 15.647,25 €; A complementaria, nº operación 12017000059534, de fecha 2 de enero de 2017, por importe de 34.385,56 €; y A.Pptos. Futuros, nº de operación 12017000004558 de fecha 2 de enero de 2017, por importe de 387.807,19 €) para atender la citada prórroga.



Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato suscrito el día 18 de noviembre de 2016, con la entidad CLECE SA, para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio de las prestaciones básicas del plan concertado de servicios sociales, prórroga que comprenderá un periodo que abarcará desde el día 21 de noviembre de 2017 hasta el 10 de julio de 2018, fijándose un precio máximo de 278.797,78 euros IVA incluido, por el citado periodo completo de prórroga (2017, 49.681,82 €; 2018, 229.115,96 €), a razón de 12,15 €/hora IVA excluido (12,64 €/hora IVA incluido).

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato, Juan Antonio Marcos Sierra, jefe de Acción Social y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Cuarto.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13124/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN PROLAYA DESTINADA A POTENCIAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación PROLAYA destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a la Asociación Promotora Laboral y Asistencial PROLAYA en el ejercicio 2017, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas con discapacidad intelectual, orientadas a activar sus capacidades, habilidades y conocimientos, en un ambiente de convivencia adecuado.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.



5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48548, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000055564, de fecha 23/08/17), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación promotora laboral y asistencial PROLAYA, con C.I.F. G-41477613, por importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 13124/2017, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 9LL3SQTACAMXNTTN63EXHKLLP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 10.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48548 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 13162/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA DESTINADA A POTENCIAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL DE NUESTRA LOCALIDAD.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Sevilla destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad, y **resultando:**

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención a Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2017, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad.



2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3. mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48546, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000055579, de fecha 24/08/17), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de Cáritas Diocesana de Sevilla, con C.I.F. R-4100064-G, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 13162/2017, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) T3W37EQNTSNGRDCP7TY3YHS4C, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 20.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48546 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.



Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

18º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 7808/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE COMPETENCIA COMPETITIVA A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2017.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención en régimen de competencia competitiva a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública en el año 2017, y **resultando**:

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones en materia de Acción Social destinada a entidades sociales sin ánimo de lucro para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública en el ejercicio 2017; conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 21 de mayo de 2009.

2º. Dicha convocatoria fue publicada en el BOP número 149, de 30 de junio, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

3º. Las subvenciones que se otorguen serán destinadas a favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social; a procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social; a apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad así como a impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

4º. La Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, ha procedido, a propuesta de su presidencia, a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras, quedando todo ello acreditado en informe técnico de fecha 18 de septiembre de 2017.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones, en el ámbito de la acción social para el fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública, a las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro de este municipio en el ejercicio 2017, para los proyectos y por los importes que igualmente se señalan:

Entidad	Proyecto	Importe
Asociación PAZ Y BIEN.	Plena Autogestión	3.000,00 €
Asociación ASAENES	Atención domiciliaria y acompañamientos a personas con trastornos mentales graves en el municipio	6.000,00 €
Asociación AAEE	Programa Integral de Apoyo a Familias	5.200,00 €
Asociación Promotora Laboral y Asistencial PROLAYA.	Con sabor a Prolaya	6.000,00 €
Asociación AECC	Una vida por vivir	3.000,00 €
Asociación Salud Mañana.	Rehabilitación e Integración Social de personas con daño cerebral	1.000,00 €
Asociación Banco de Alimentos de Alcalá de Guadaíra	Captación de Ningún alcalareño sin comer	4.000,00 €
Plataforma Comarcal de Vountariado "Los Alcores"	IX Congreso Comarcal de Voluntariado "Los Alcores"	2.200,00 €



Asociación AFEAES	Creemos nuestro Huerto Urbano	3.000,00 €
Asociación AFAR.	Apoyo al tratamiento a personas con problemas de adicción	8.000,00 €
Asociación AFA	Cómo reducir y abordar el estrés	1.100,00 €
Asociación AMBAR 21	Servicio de Atención al Cuidador	3.200,00 €
Asociación APACOAL DEL ÁGUILA	Fase III de las enfermedades del corazón y campaña de prevención	2.300,00 €
Asociación de Recursos infantiles "Ropero del Socorro"	Talleres para el desarrollo	2.000,00 €

Segundo.- Disponer el gasto por valor de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2312.4891409 del vigente presupuesto municipal (RC nº 12017000034419).

Tercero.- Notificar este acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º CONTRATACIÓN/EXPT.13847/2017. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO DE LA JGL DE 15-09-2017 SOBRE REAJUSTE DE ANUALIDADES (2º) EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN PARA LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la corrección de errores del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15-09-2017, punto 4º del orden del día relativo a *Contratación/Expte. 13847/2017. Suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales: 2º reajuste de anualidades*, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2016, este Ayuntamiento se adhirió a la Central de Contratación creada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

2º. Tras la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de diciembre de 2016, se aprueba el expediente de contratación del "suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los suministros acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, (PVPC), basada en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)" (Expte. 6694/2016, ref. C-2016/24).

3º. El 13 de enero de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó el referido contrato a la entidad adjudicataria de dicho acuerdo marco, Gas Natural Servicios SDG SA, y con fecha 3 de febrero de 2017 se procedió a su correspondiente formalización, con un precio de adjudicación anual de 1.487.603,31 € IVA excluido (1.800.000 € IVA incluido).

4º. Posteriormente la Junta de Gobierno Local ha procedido al reajuste de la financiación del contrato al ritmo requerido en su ejecución, revisándose las anualidades inicialmente previstas, en primer lugar mediante acuerdo de 10 de marzo de 2017, y en segundo lugar mediante acuerdo de 15 de septiembre de 2017. En este segundo acuerdo se reajustaron las anualidades del gasto estableciendo los siguientes importes y partidas presupuestarias:

Partida	Denominación	Importe
	2017	652.000,00 €
	2018	1.047.732,25 €



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

20003.1651.22100	2019	395.732,25 €
	2017	21.000,00 €
30401.9241.22100	2018	29.079,93 €
	2019	8.079,93 €
	2017	136.000,00 €
10301.3231.22100	2018	56.772,00 € (*)
	2019	48,193,00 € (*)
	2017	122.000,00 €
20003.9331.22100	2018	165.934,00 €
	2019	43.933,55 € (*)
	2017	124.000,00 €
20301.3421.22100	2018	173.080,00 €
	2019	49.080,00 €
	2017	30,512,22 €
10101.2410.22100	2018	40.682,96 €
	2019	10,170,74 €
	2017	9,000,00 €
20601.1321.22100	2018	12.940,94 €
	2019	3,940,93 € (*)
	2017	9.000,00 €
10501.3232.22100	2018	13.997,59 €
	2019	4.997,59 €
	2017	8,704,02 €
10401.3331.22100	2018	11.605,37 €
	2019	2,901,35 €



20901.2311.22100	2017	16,000,00 € (*)
	2018	22.550,00 €
	2019	7,550,00 €
10201.3321.22100	2017	67,218,72 €
	2018	89.624,96 €
	2019	22,406,24 €

5º. Con fecha 22 de septiembre de 2017, el responsable municipal del contrato, Sr. Bellido Mula, emite informe técnico del que se desprende la necesidad de efectuar una corrección de errores materiales observados en el citado acuerdo de 15 de septiembre. En primer lugar porque las partidas no figuran adaptadas a la clasificación orgánica aprobada para el presupuesto de 2017, sino que responden la del presupuesto de 2016, y en segundo lugar porque cinco cantidades (se indican con asteriscos en el cuadro superior), según la documentación obrante en el expediente, son erróneas.

6º. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto, que permite la rectificación de los errores materiales en cualquier momento, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la rectificación material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15-09-2017, punto 4º del orden del día relativo a *Contratación/Expte. 13847/2017. Suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales: 2º reajuste de anualidades*, cuyo primer punto de la parte dispositiva queda redactado como sigue:

Primero.- Aprobar el segundo reajuste de anualidades del contrato de suministro de electricidad en alta y baja tensión para los edificios e instalaciones municipales, salvo los suministros especiales y los suministros acogidos al Precio Voluntario del Pequeño Consumidor, (PVPC), basado en un acuerdo marco adjudicado por la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), en los términos siguientes:

Partida	Denominación	Importe
50003.1651.22100	2017	652.000,00 €
	2018	1.047.732,25 €
	2019	395.732,25 €
60005.9241.22100	2017	21,000,00 €
	2018	29.079,93 €
	2019	8.079,93 €
	2017	136.000,00 €
	2018	192,772,00 €



70001.3231.22100	2019	56,772,00 €
50003.9331.22100	2017	122.000,00 €
	2018	165.934,00 €
	2019	43.934,00 €
60003.3421.22100	2017	124.000,00 €
	2018	173.080,00 €
	2019	49.080,00 €
80001.2411.22100	2017	30.512,22 €
	2018	40.682,96 €
	2019	10.170,74 €
30001.1321.22100	2017	9.000,00 €
	2018	12.940,94 €
	2019	3,940,94 €
40004.3332.22100	2017	9.000,00 €
	2018	13.997,59 €
	2019	4.997,59 €
40003.3331.22100	2017	8.704,02 €
	2018	11.605,37 €
	2019	2.901,35 €
60001.2313.22100	2017	15,000,00 €
	2018	22.550,00 €
	2019	7.550,00 €
70002.3321.22100	2017	67.218,72 €
	2018	89.624,96 €
	2019	22.406,24 €

Segundo.- Publicar este acuerdo en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

20º INTERVENCIÓN/EXPTE. 4026/2017. APORTACIÓN DEFINITIVA DEL AÑO 2017 A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RECOGIDA SELECTIVA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aportación definitiva del año 2017 a la Mancomunidad de los Alcores para la financiación de la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y recogida selectiva, y **resultando:**

1º La encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario. Del mismo modo, la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos, para la realización de actividades de carácter material de la competencia municipal, fue aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 1997, con carácter indefinido, manteniendo su vigencia mientras no se adopte acuerdo en contrario.

2º La transferencia a la Mancomunidad de los Alcores de facultades que corresponden al Ayuntamiento sobre servicios que pertenecen a su esfera de actuación, conlleva distinguir entre titularidad pública de las facultades y su ejercicio. El Ayuntamiento mantiene la titularidad de los servicios, con sus potestades y prerrogativas anejas -de ordenación, dirección e inspección, de modificación unilateral, financiación y sancionadoras-, debiendo ejercer la Mancomunidad la actividad del modo dispuesto y en los términos previstos, percibiendo por ello las compensaciones dinerarias para mantener el equilibrio económico-financiero tanto en el servicio cedido, como en la encomienda de gestión. Todo ello supone para el Ayuntamiento la obligación de proporcionar a la Mancomunidad la protección, facultades y medios adecuados. Cualquiera ruptura del equilibrio financiero como consecuencia de circunstancias sobrevenidas



e imprevistas habrán de ser objeto de concreta valoración en cada caso, en el seno de esta comisión de seguimiento, de modo que no se produzca un quebranto a la Mancomunidad pero tampoco se desplace al Ayuntamiento el riesgo normal de una inadecuada gestión, imponiéndose a la Mancomunidad un justo resarcimiento de los perjuicios sufridos.

3º Para el seguimiento del cumplimiento de los convenios reguladores de la encomienda de gestión del servicio de limpieza viaria y de la cesión del servicio de residuos sólidos, se creó una comisión de seguimiento cuyas atribuciones son: Elevar anualmente un informe sobre la prestación de los servicios tanto al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como a la Junta General de la Mancomunidad, previo a la aprobación del Presupuesto General de cada Entidad Local, en el que se señalen los respectivos costes y aportaciones; el diseño y establecimiento de fórmulas de financiación de campañas de concienciación de los ciudadanos; la realización de los estudios económicos para fijar el coste anual de los servicios, así como para su modificación durante el ejercicio económico; y elevar a ambas entidades locales, una vez finalizado el ejercicio económico, un informe analítico para su aprobación.

4º La Comisión de seguimiento ha elevado al Ayuntamiento y a la Mancomunidad de los Alcores el informe sobre la prestación de los servicios en el que se señalan los respectivos costes y aportaciones, los cuales son los siguientes:

- Servicio de Limpieza Viaria en Alcalá de Guadaíra: 1.864.834,24 euros.
- Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Alcalá de Guadaíra: 2.879.393,91 euros.
- Servicios de Recogida Selectiva en Alcalá de Guadaíra: 87.139,75 euros.
- Residuos de la Construcción y Demolición en Alcalá de Guadaíra: 15.385,54 euros.
- Total aportaciones: 4.846.753,44 euros.

Por todo ello, visto que por la Intervención se ha certificado la existencia de crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación jurídica para el gasto propuesto (documento de retención de crédito con número de operación 12017000063680), previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la aportación anual definitiva de este ayuntamiento a la Mancomunidad de Los Alcores para la financiación en 2017 de la delegación del ejercicio de competencias del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual anticipado, por importe de dos millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos noventa y tres euros y noventa y un céntimos de euro (2.879.393,91 €) y, en consecuencia, anular parcialmente en el importe de cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho euros y cuatro céntimos de euro (54.338,04 €) la autorización y disposición del gasto autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 20004.1621.4630101 del presupuesto en vigor.

Segundo.- Aprobar la aportación anual definitiva de este ayuntamiento a la Mancomunidad de Los Alcores para la financiación en 2017 de la encomienda de gestión del Servicio de Recogida Selectiva, que incluye la recogida de residuos de la construcción y demolición, a liquidar en doceavas partes iguales de vencimiento mensual anticipado, por importe de ciento dos mil quinientos veinticinco euros y veintinueve céntimos de euro (102.525,29€) y, en consecuencia, autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria 20004.1621.4630102 del presupuesto en vigor.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución a la Mancomunidad de municipios de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos y a los servicios económicos municipales a los efectos oportunos.



21º EDUCACIÓN/EXPTE. 270/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación 2017, y **resultando:**

1º. Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2016 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares, publicado en el BOP nº 82, de fecha 11 de abril de 2016, a realizar durante el ejercicio 2016. La convocatoria de dichas bases fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 27 de enero de 2017 y un extracto de la convocatoria ha sido publicada en el BOP nº 32 de 9 de febrero de 2017.

2º. Es objeto de las citadas bases:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades complementarias y extraescolares, así como otros programas que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa para el presente año 2016, sobre todo aquellas que tengan como objetivo la ampliación de conocimientos y el desarrollo de habilidades intelectuales por parte del alumno.
- Fomentar el asociacionismo como instrumento posibilitador de proyector y vía de participación.
- Fomentar la tolerancia y convivencia entre los distintos sectores afectados.

3º. Podrán tener acceso a estas subvenciones los Centros de Enseñanza, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones Culturales y Deportivas y personas físicas o jurídicas, que reúnan, entre otros, los siguientes requisitos:

- Tener ámbito Local o que propongan proyectos y actividades culturales y deportivas a desarrollar en Alcalá de Guadaíra que redunden en beneficio de la Comunidad Educativa.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

4º. Presentadas las correspondientes solicitudes han sido debidamente evaluados y fijadas las cantidades a subvencionar por la Concejal Delegada de Educación.

5º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

6º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

7º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.



8º. Consta en el expediente retención de crédito por importe de 7,028 euros con cargo a la aplicación presupuestaria la aplicación presupuestaria 10301/3261/48900 y operación contable 12017000000772.

9º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado artículo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

10º El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Por todo ello, a propuesta de la Delegación de Educación, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención por importe de 300 euros al CEIP Pedro Gutiérrez para la realización de la actividad educativa extraescolar denominada Queen Life.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 10301/3261/48900 y operación contable 12017000000772

Tercero.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, ya que la actividad ha sido justificada en su totalidad.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.



22º ASUNTO URGENTE.- Motivada la urgencia en que la sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L.U. tiene que atender, en el ejercicio de sus competencias, una serie de obligaciones relacionadas con la gestión de los equipamientos incluidos en la concesión para la gestión del servicio público de teatro-auditorio Riberas del Guadaíra que permitan el normal desarrollo de las actividades previstas en sus instalaciones, concretamente y de forma inmediata las actividades correspondientes al Festival de Flamenco “Joaquín el de la Paula”, el 21 de octubre de 2017, y la celebración de la Gala del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

22º.1 DESARROLLO ECONÓMICO/EXPT. 16239/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA SOCIEDAD MUNICIPAL INNOVAR EN ALCALÁ DE GUADAÍRA S.L. PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN POR LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAÍRA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 11 DE JULIO DE 2016 A 31 DE JULIO 2017.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L. para compensar el déficit de explotación por la gestión del servicio público del teatro auditorio Riberas del Guadaíra correspondiente al periodo del 11 de julio de 2016 a 31 de julio 2017, y **resultando**:

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra por acuerdo Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015 modificó el acuerdo de Pleno de 21 de octubre de 2011 (modificado mediante acuerdo de pleno de 19 de octubre de 2012) de la determinación del servicio público teatro-auditorio Riberas del Guadaíra cuyo punto cuarto queda redactado de la siguiente forma:

“Los posibles déficits que se pudieran producir en la gestión del servicio público – teatro Riberas del Guadaíra serán asumidos por el propio Ayuntamiento”.

2º. El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad INNOVAR, con el visto bueno del administrador concursal, comunica al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el detalle de las cuentas de explotación que comprende los periodos del 11 de julio a 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero a 31 de julio de 2017 del referido teatro-auditorio donde se constata que el déficit generado por su gestión alcanza un importe de **216.306,98€**, según la cuenta de explotación presentada.

3º. Existe consignación presupuestaria por el importe de 216.306,98€ con cargo a la aplicación presupuestaria 40003/3331/4490000-Gestión de equipamientos culturales con documento RC Nº 12017000063857.

En consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero. Conceder una subvención a la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L. por importe de 216.306,98 € para compensar el déficit de explotación por la gestión del servicio público del teatro auditorio Riberas del Guadaíra correspondiente al periodo 11 de julio de 2016 a 31 de julio 2017.

Segundo. Autorizar y disponer del gasto de 216.306,98€ con cargo a la aplicación presupuestaria 40003/3331/4490000-gestión de equipamientos culturales con documento RC Plaza del Duque Nº 1 – 41500 – Alcalá de Guadaíra. – C.I.F. P4100400C - Nº registro EE.LL. 01410042 - <http://www.ciudadalcala.org>



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Nº 12017000063857 a favor de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L en concepto de subvención para compensar el déficit de explotación expresado en el punto anterior.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA ALCALDESA
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
José Manuel Parrado Florido